

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 21 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transportes Urbanos AURA, S.A. Jerez de la Frantera (Cádiz).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	60 ptas.
Bono-bus (5 viajes)	225 ptas.
Bono-bus (10 viajes)	400 ptas.
Tarjeta mensual	2.600 ptas.
La tarifa especial de Feria (1 viaje)	55 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Autobuses de Córdoba, S.A.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete disuasorio	60 ptas.
Bono-bus (10 viajes)	395 ptas.
Bono-bus jubilado (10 viajes)	160 ptas.
Tarjeta mensual	2.550 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Málaga.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete disuasorio	75 ptas.
Billete Microbús (1 viaje)	75 ptas.
Bono-bus (10 viajes)	430 ptas.
Bono-jubilado (10 viajes)	10 ptas.
Bono-estudiante (10 viajes)	200 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete individual	75 ptas.
Bono-bus (12 viajes)	125 ptas.
Bono-bus (10 viajes)	415 ptas.
Tarjeta mensual	2.750 ptas.
Tarjeta pensionista	175 ptas.
Tarifa especial de Feria (1 viaje)	80 ptas.
Línea Aeropuerto	200 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 27 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Coria del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rincanada, Mairena del Alcar y Gelves.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Empresa Municipal de Aguas de Sevilla (EMASESA):

1.- Ayuntamiento de Sevilla Capital y Camas.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	35,35 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 12,37 ptas/m <sup>3</sup> . sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	22,98 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	35,35 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 28,56 ptas/m <sup>3</sup> . sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	63,91 ptas/m <sup>3</sup> .

B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
--	-----------------------------

B.1- Consumos industriales y comerciales.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m <sup>3</sup> sobre la / tarifa base no doméstica, facturándose a	29,82 ptas/m <sup>3</sup> .
--	-----------------------------

Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos industriales y comerciales diurnos mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes tendrán un recargo de 2,99 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	42,06 ptas/m <sup>3</sup> .

B.2- Otros consumos.- Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias Municipales del Estado y de la Junta de Andalucía, así como los de la Sociedad Estatal para la Exposición / Universal de Sevilla 92, S.A. tendrán una / bonificación de 11,72 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica facturándose en su totalidad a	27,35 ptas/m <sup>3</sup> .
Los suministros en alta de agua depurada a otras poblaciones, gozarán de una bonificación sobre la tarifa base no doméstica de / 10,39 ptas/m <sup>3</sup> , facturándose en su totalidad a	28,68 ptas/m <sup>3</sup> .
Los suministros en alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a	4,76 ptas/m <sup>3</sup> .

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.

80 mm. y suministros contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los Suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>. conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

2.- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 10,90 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	27,95 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 25,06 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	63,91 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
B.1- Consumos industriales y comerciales.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	29,82 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se / facturarán a la tarifa base no doméstica de	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos industriales y comerciales diurnos mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes / tendrán un recargo de 6,15 ptas/m <sup>3</sup> sobre / la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	45,22 ptas/m <sup>3</sup> .
B.2- Otros consumos.- Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias Municipales / del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 11,72 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	27,35 ptas/m <sup>3</sup> .

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

CALIBRE	
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

3.- Ayuntamiento de Coria del Río.-

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 10,90 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa/base doméstica, facturándose a	27,95 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 25,06 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base / doméstica, facturándose el exceso a	63,91 ptas/m <sup>3</sup> .

B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
B.1- Consumos industriales y comerciales.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m <sup>3</sup> sobre la / tarifa base no doméstica, facturándose a	29,82 ptas/m <sup>3</sup> .

Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque III.- Los consumos industriales y / comerciales diurnos mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes / tendrán un recargo de 6,15 ptas/m<sup>3</sup> sobre / la tarifa base no doméstica, facturándose / en su totalidad a 45,22 ptas/m<sup>3</sup>.

B.2- Otros consumos.-  
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias Municipales / del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 11,72 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica facturándose se en su totalidad a 27,35 ptas/m<sup>3</sup>.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

4.- Ayuntamiento de Dos Hermanas.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 12,54 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	26,30 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	38,85 ptas/m <sup>3</sup> .

Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m<sup>3</sup>/viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 25,06 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base/doméstica, facturándose el exceso a 63,91 ptas/m<sup>3</sup>.

B) Consumos no domésticos:  
Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes 39,07 ptas/m<sup>3</sup>.

B.1- Consumos industriales y comerciales.-  
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 29,82 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes se / facturarán a la tarifa base no doméstica/ de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque III.- Los consumos industriales y comerciales diurnos mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes/ tendrán un recargo de 6,15 ptas/m<sup>3</sup> sobre/ la tarifa no doméstica, facturándose en / su totalidad a 45,22 ptas/m<sup>3</sup>.

B.2- Otros consumos.-  
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias Municipales/ del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 11,72 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 27,35 ptas/m<sup>3</sup>.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometidas sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varías se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

5.- Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Consumo doméstico:  
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m<sup>3</sup>/viv./mes 37,10 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/viv./mes tendrán una bonificación de 10,68 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a 26,42 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m<sup>3</sup>/viv./mes, cuando excedan de 7 m<sup>3</sup>/viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de 37,10 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m<sup>3</sup>/viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 24,59 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base/doméstica, facturándose el exceso a 61,69 ptas/m<sup>3</sup>.

B) Consumos no domésticos:  
Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes 39,07 ptas/m<sup>3</sup>.

B.1- Consumos industriales y comerciales.-  
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 29,82 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque II.- Los consumos industriales y / comerciales diurnos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes se / facturarán a la tarifa base no doméstica/ de 39,07 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque III.- Los consumos industriales y / comerciales diurnos mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes/ tendrán un recargo de 6,15 ptas/m<sup>3</sup> sobre/ la tarifa no doméstica, facturándose en / su totalidad a 45,22 ptas/m<sup>3</sup>.

B.2- Otros consumos.-  
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias Municipales/ del Estado y de la Junta de Andalucía, / tendrán una bonificación de 11,72 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 27,35 ptas/m<sup>3</sup>.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador!	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes,

en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup> conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

6.- Ayuntamiento de La Rinconada.-

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	35,12 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 7,17 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	27,95 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	35,12 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 28,79 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base/doméstica, facturándose el exceso a	63,91 ptas/m <sup>3</sup> .

B) Consumos no domésticos:

Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
B.1- Consumos industriales y comerciales.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de/calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 9,25 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	29,82 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se / facturarán a la tarifa base no doméstica de	39,07 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos industriales y comerciales diurnos mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes tendrán un recargo de 3,16 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	42,23 ptas/m <sup>3</sup> .
B.2- Otros consumos.- Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias Municipales/ del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 11,72 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	27,35 ptas/m <sup>3</sup> .

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE

7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 39,07 ptas/m<sup>3</sup> conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

7.- Ayuntamiento de Mairena del Alcor.-

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico: Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes	40,54 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán una bonificación de 12,59 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	27,95 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /viv./mes, se facturarán todos a la / tarifa base doméstica de	40,54 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /viv./mes tendrán en el exceso un recargo de 24,84 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base/doméstica, facturándose el exceso a	65,38 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Consumos no domésticos: Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	40,09 ptas/m <sup>3</sup> .
B.1- Consumos industriales y comerciales.- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministro de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. tendrán una bonificación de 9,71 ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	30,38 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se / facturarán a la tarifa base no doméstica/ de	40,09 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III.- Los consumos industriales y comerciales diurnos mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes/	

tendrán un recargo de 9,49 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 49,58 ptas/m<sup>3</sup>.

**B.2- Otros consumos.-**  
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios/ Municipales del Estado y de la Junta de / Andalucía tendrán una bonificación de / 12,04 ptas/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 28,05 ptas/m<sup>3</sup>.

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CALIBRE	
7 mm.	83 ptas/mes.
10 mm.	140 ptas/mes.
13 mm. y acometida sin contador	176 ptas/mes.
15 mm.	316 ptas/mes.
20 mm.	536 ptas/mes.
25 mm.	801 ptas/mes.
30 mm.	1.118 ptas/mes.
40 mm.	1.926 ptas/mes.
50 mm.	2.936 ptas/mes.
65 mm.	4.866 ptas/mes.
80 mm. y suministro contra incendio	7.266 ptas/mes.
100 mm.	11.228 ptas/mes.
125 mm.	17.376 ptas/mes.
150 mm.	24.834 ptas/mes.
200 mm.	43.856 ptas/mes.
250 mm.	68.206 ptas/mes.
300 mm. y siguientes	97.897 ptas/mes.

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 107 ptas/mes (IVA incluido).

D) Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía, que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 340,09 ptas/m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m<sup>3</sup> (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

8.- Ayuntamiento de Gelves.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>A) Consumo doméstico:</b>	
De 0 a 14 m <sup>3</sup> /bimestre	29,68 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 14 a 36 m <sup>3</sup> /bimestre	43,46 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 36 a 70 m <sup>3</sup> /bimestre	61,48 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 70 m <sup>3</sup> /bimestre	82,68 ptas/m <sup>3</sup> .
<b>B) Consumo industrial:</b>	
De 0 a 36 m <sup>3</sup> /bimestre	51,94 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 36 m <sup>3</sup> /bimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .
<b>C) Cuota de Servicio:</b>	
<u>CALIBRE</u>	
7, 10 y 13 mm.	295 ptas/bimestre.
15 mm.	434 ptas/bimestre.
Acometida sin contador	434 ptas/bimestre.
20 mm.	686 ptas/bimestre.

25 mm.	989 ptas/bimestre.
30 mm.	1.348 ptas/bimestre.
40 mm.	2.337 ptas/bimestre.
50 y 65 mm.	2.788 ptas/bimestre.
80 mm.	2.968 ptas/bimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ORDEN de 21 de diciembre de 1990, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1991.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado n° 180, del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado n°s 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, n° 26/1983, de 9 de febrero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 15 del día 22 de febrero) por el que se asigna a la Consejería de Trabajo dicha competencia,

**DISPONGO**

Artículo primero. Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive, de 1991, quedan determinados como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los días que se determinan en la relación anexa a la presente Orden.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejera de Trabajo

		ANEXO
<b>ALMERIA</b>		
ABLA	19 Abril	2 Agosto
ABRUCENA	13 Mayo	9 Agosto
ADRA	25 Abril	16 Julio
ALBALCHEZ	16 Agosto	19 Agosto
ALBOLODUY	16 Agosto	13 Septiembre
ALBOX	16 Agosto	4 Noviembre
ALCOLEA	3 Septiembre	4 Septiembre
ALCUDIA		
MONTEAGUD	17 Agosto	13 Diciembre
ALHABIA	1 Julio	2 Julio